



Permitidme que empiece mi alegato de defensa con la expresión de un sentimiento personal que no es, con todo, absolutamente ageno á la presente causa, como que él se liga, en estrecho é íntimo enlace, con el sistema que me propongo seguir en este debate, y que no es por cierto el indicado ó sospechado por el digno representante del Ministerio Público. No tema, en manera alguna, su Señoría que el defensor que va á tener la alta honra de impugnar su requisitoria, trate, contra su costumbre, indefectiblemente observada en estas audiencias, de pasar por alto, de obscurecer ó de desviar vuestra atención de ninguno de los hechos registrados en el proceso; pues si en alguna excepcional ocasión, urgido por las peculiares necesidades de determinada causa, y aun precisado por las declamaciones no poco frecuentes en esa tribuna, se ha esforzado en generalizar el debate, en arrancarlo de su asiento natural que es el estudio y análisis de las constancias procesales, hoy viene resuelto á no apartarse ni un ápice del sendero que éstas le trazan, y su resolución en este sentido es tan firme é irrevocable, que no se alla-

na á quebrantarla ni seducido por la conducta de su Señoría, quien, como lo habrá notado el Jurado, sí ha incidido en ese defecto de las declamaciones y de los arranques oratorios, de los conjuros á la moral, al progreso y hasta al patriotismo, medios todos con los cuales no parece ya este proceso el más sencillo de los que pudieran ser traídos á vuestra vista, sino la causa misma del derecho, de la patria y de toda nuestra presente civilización, cuestión, en fin, de vida ó de muerte para todos esos adelantamientos que se llaman el comercio, la industria, el crédito y la inmigración.

¿Para qué, en efecto, todo esto, Señores Jurados? ¿Qué importa que el delito sea execrable, si no se prueba que está en vuestra presencia un delincuente? ¿De qué sirve hilvanar frases sonoras en elogio de la virtud, del trabajo y de la inteligencia, si no se os demuestra que el hombre á quien tenéis que juzgar y que da motivo á esos lirismos, ha faltado á la primera, ha huído del segundo ó empleado perversamente la última?

Haced, en consecuencia, coro con vuestros sufragios á todas esas afirmaciones que ha derrochado el representante de la ley; yo también las aplaudo y las apruebo, y no quisiera otra cosa, sino que ellas trascendiesen siempre á la realidad, fueran una verdad práctica y constante, y que, al realizarse, no fuesen nunca comprometidas ni desmentidas, no por este proceso que en nada las afecta, sino por ninguno de esos acontecimientos que no faltan en la vida de los pueblos y que, esos sí real y verdaderamente proyectan sombras sobre su progreso, infiltran el veneno de la desconfianza en el comercio, atajan la inmigración y son parte hasta para desdorar la reputación de las naciones.

De acuerdo, pues, vuelvo á decirlo, con su Señoría en todo eso, paso á ocuparme del proceso instruído al Sr. Lorenzo Della Torre, á quien se imputa el más ideal y difícil de precisar de los delitos, el delito de estafa, que se parece á la mentira, sin que toda falta de verdad sea estafa, pues de lo contrario sólo los héroes más preclaros de la santidad no serían estafadores; que se parece al incumplimiento de los contratos sin que toda infracción de las cláusulas de un convenio constituya ese delito, porque entonces no habría un solo juicio civil y todos los litigios serían procesos; que se parece, en fin, á la falta de fondos en el momento en que nuestro acreedor nos urge y nos apremia, sin que toda insolvencia sea tampoco estafa, porque de lo contrario ningún rico sería estafador y este delito sería el delito de los pobres. Tal es la estafa, Señores Jurados, que se constituye en el sentido de nuestra legislación penal por el hecho de hacerse una persona de valores ó dinero ajenos, mediante maquinaciones ó artificios fraudulentos, pero capaces de inducir á engaño aun al más listo y avisado.

He aquí el principio que debe servirnos al Ministerio Público, á vosotros y á mí, para examinar á su vez este proceso, en medio de cuyo intrincado laberinto él tiene que ser el hilo conductor que nos guíe para no extraviarnos ni en innecesarias digresiones, ni en hipérboles que abulten más allá de la estricta verdad, los elementos contenidos en las páginas de la causa.

Esto supuesto, permitidme que os haga una somera relación de los hechos, no tomándolos de las excusas del acusado, que por cierto ningunas ha expuesto, pues leal y honradamente todo lo ha confesado y explicado, sino de los escritos

mismos y comparencias del querellante, de sus diversas promociones en el expediente y de todos aquellos actos suyos, por los que se ha revelado su afán de convertir en delito una simple deuda civil, como sin duda va á reconocerlo el jurado después de dicha relación.

Como á mediados del año de 1897, hallándose los hermanos Della Torre, en Guatemala, al frente de una modesta casa de comercio, conocieron á Pedro Cerruti, que se decía agente de los Sres. Chaigneau y Cía., de Burdeos, fabricantes de vinos y licores. Según los Della Torre, Cerruti, en su calidad de representante de una casa de vinos, les ofreció entrar en negocios, hecho que niega éste, pues dice que fué solicitado por ellos, aunque lo contrario parece lo más natural, pues sin ser nosotros comerciantes podemos saber que esos agentes vendedores de vinos extranjeros, lo asedian á uno en todas partes, proponiéndole sus mercancías, en etiquetas y catálogos brillantes y seductores, sin necesidad de que nadie los llame. Esto pasa todos los días aquí en México, y pues esos agentes son enviados del extranjero para hacer conocer y acreditar las mercancías, es lo más probable que Cerruti y no los Della Torre haya sido quien primero inició el negocio de la venta de vinos. Pero, sea de esta circunstancia lo que fuere, el hecho es que Cerruti arregló con los Della Torre la venta de mercancías por valor, en lo que respecta al asunto de la acusación, ó sea en cuanto á la remisión hecha para México, de..... 34.488 frs. 90 cts. Cerruti afirma que los Della Torre le manifestaron hallarse constituidos en Sociedad, ser el uno poseedor de una cantidad de francos en poder de una casa de comercio en Génova y el otro, propietario de una finca de cam-

po en México. No dice Cerruti haberse tomado el cuidado que la más vulgar prudencia aconsejaba, de ver las escrituras ó constancias fehacientes de esos hechos; sino que los creyó y aceptó, tales como le eran referidos por sus cocontratantes. Una sociedad mercantil no se concibe sino mediante una escritura social, en que constan todos los pactos de los socios, las condiciones del objeto de la sociedad, de su duración, del aporte social, del reparto de utilidades, del modo de liquidación, de la administración, en fin, sobre todo, circunstancia que debió preocupar á Cerruti, pues, según él mismo refiere, una parte de las mercancías debía quedarse en Guatemala y otra ser remitida para México, quedando al frente de aquella Federico, y al de ésta Lorenzo Della Torre. Las mercancías son remitidas á Veracruz, y bueno es que el Jurado conozca la carta que los Sres. Chaigneau y Cía. dirigen á México á los hermanos Della Torre. (Lee.) No tenían, pues, plazo los compradores para pagar la suma de 34,488 frs., 90 cts., pues para verificar el pago tenían todo el tiempo que tardasen en venderse las mercancías.

Recibidas éstas, Lorenzo Della Torre se establece en una casa de la calle de la Acequia, que, como sabe el Jurado, no está en el cuadro céntrico de la ciudad, en el núcleo de los negocios, donde viven los banqueros, pululan los corredores y hormiguean las personas que gozan de bienestar y fortuna. Naturalmente, y á consecuencia de esto, no menos que por ser desconocida la marca de las mercancías de los Sres. Chaigneau y Cía., de Burdeos, á los cuales sacan la delantera en el mercado otras muchas marcas anunciadas y prestigiadas con anterioridad por esos mil medios que el comercio pone en juego para seducir al mundo de

los compradores, las ventas que habían de ser por mayor, de la casa Della Torre Hnos., no prosperaron mucho; los gastos, sin embargo, de local, de dependientes, de contribuciones y demás imprevistos seguían. Los Della Torre no habían tomado posesión de todas las mercancías remitidas por la casa de Burdeos, sino que, faltos, en realidad, de capital, y probablemente previendo las primeras demoras y dificultades del mercado, y los inevitables gastos de un establecimiento que empieza, habían dejado parte de ellas en poder de los Sres. Leysegui y Cía., de Veracruz, pues no habían podido pagar los derechos aduanales de toda la remisión.

Este cuadro de circunstancias, Señores Jurados, que patentizará desgracia en los negocios, falta de previsión, dificultades para hacerse de relaciones, ineptitud si se quiere, pero de ninguna manera dolo ó mala fe, vais á oírlo escrito por el mismo Sr. Cerruti, en un informe rendido por él á la casa de Burdeos, después de todos los acontecimientos. (Lee.)

¿Lo habéis oído, Señores Jurados? Nada de dolo, nada de mala intención en la conducta del acusado, que fué víctima de circunstancias adversas á sus intereses, pero del todo independientes de su voluntad. Esto lo dice Cerruti, con fecha..... es decir, meses antes ó meses después de la querrela.

Entre tanto, los hermanos Della Torre, para no malbaratar mercancías que no podían realizar con la apetecida utilidad y que eran suyas, muy suyas, como que las habían adquirido por el contrato de compra, que es traslativo del dominio, para pagar su precio á plazo indefinido, según consta por la carta de los Sres. Chaigneau y Cía., de Burdeos, que

os he leído; víctimas de todas las desventajas comerciales en que se habían colocado; no pudiendo sostener la competencia con otros establecimientos similares mejor situados en esta capital y ya de antiguo conocidos; no pudiendo sobrepujar al enorme cambio del dinero que, como es notorio, excedió en los años de 97 y 98 con mucho del 50%, determinando la ruina ó quiebra de no pocas casas de comercio entre nosotros por la imposibilidad de situar fondos en el extranjero y causando siempre la disminución de las ventas, porque nadie quería comprar, sino ahorrar y ahorrar, cuando los judíos de Europa, esos supremos dictadores del valor de la moneda, habían reducido nuestras fortunas á cero; en estas circunstancias, digo, continuando los indispensables gastos y no queriendo vender á vil precio, los hermanos Della Torre, á quienes el afán del Sr. Cerruti no ha podido probarles que fueran viciosos, que jugaran ó siquiera viviesen con lujo, tuvieron, en una ocasión, que acudir al recurso de empeñar unas cajas de vinos y de cognac en poder de D. Pedro Alcocer por la suma de 400 y pico de pesos.

Cerruti, contraviniendo, como debemos suponerlo, á las condiciones de sus principales de Burdeos, había dado á los hermanos Della Torre para el pago de 34.488 francos 90 cts., importe de todas las mercancías, el plazo de nueve meses, que éstos ciertamente habían aceptado, no obstante la carta de los Sres. Chaigneau y Cía. de que antes hice mérito, en su legítima ambición de establecerse en México y en su engañosa pero honrada confianza de realizar antes de aquel plazo las mercancías.

Estas habían sido recibidas por los hermanos Della Torre en Septiembre de 1897; y en Diciembre

del mismo año, es decir á los 4 meses, Cerruti que se había andado recorriendo Centro América, por Quetzaltenango, Guatemala, el Salvador y otros puntos, ofreciendo sus mercancías ó accediendo á las solicitudes de ellas, se presenta de improviso en México, increpa duramente á los hermanos Della Torre, porque había averiguado que no tenía fondos Federico en Europa ni Lorenzo era propietario de una finca cafetera, les propone que le dejen á él los negocios, revisa los libros y todas las cuentas, y celebra con ellos el contrato escriturario que ya conoce el jurado, porque en la mañana solicité su lectura; pero cuya repetición me perdonará el Tribunal que emprenda, por la decisiva importancia que este instrumento público reviste en el caso. (Lee.)

Ve, pues, el Jurado reconocidas por Cerruti, es decir, por el querellante, no sólo las verdaderas causas de los malos negocios del acusado, y esto, no tengo necesidad de repetirlo, antes del plazo de pago, sino también todas las condiciones de buena fe, de honradez comercial y aun de mutua confianza, que en el desenlace, en la liquidación de todos los contratos son signos y pruebas inequívocas de que, si bien ha podido cernerse la desgracia sobre los interesados, de ninguna manera ella ha sido determinada por el delito. Al ver después la conducta emprendida por el querellante, no puede uno menos que preguntarse: ¿por qué Cerruti, si tenía la conciencia sincera de haber sido víctima de un engaño serio y grave de parte del acusado y de su hermano; engaño que, según él, lo decidió á pedir mercancías para aquellos á sus principales, no procedió á acusarlos en ese instante en que tomó posesión de la casa de la Acequia, después de que se enteró del estado de los negocios y quedó,

por virtud de la escritura pública, dueño y árbitro absoluto de la razón social "Della Torre Hermanos?" ¿No sabía ya entonces que Federico no tenía fondos en Europa ni que Lorenzo era propietario de hacienda en México, antecedentes que el Ministerio Público nos menciona ahora, como las maquinaciones y artificios del delito que imputa al acusado? Lo sabía perfectamente Cerruti, Señores Jurados, al otorgar esa escritura pública y al proclamar en ella la mejor vindicación y defensa del procesado, y no como quiera, sino delante de uno de esos hombres que representan en nuestras costumbres y hábitos la verdad más solemne é indiscutible, porque lo declarado ante un Notario reviste, como el juramento antiguo, toda la magestad de la fe pública.

A pesar de esto, y dándonos la mejor demostración de que aquellas afirmaciones de los hermanos Della Torre nunca tuvieron la grande importancia que el Ministerio Público les atribuye, porque, Señores Jurados, yo debo considerar, en este caso concreto, al Sr. Cerruti, es decir, al que se dice engañado y víctima de artificios y maquinaciones, mejor juez de sus intereses, y sobre todo, mejor conocedor de sus propios pensamientos y voliciones que al Señor Agente del Ministerio Público; procede á otorgar la escritura, que borra toda sospecha de culpabilidad respecto del acusado; escritura, señores, que no la otorga, que no la acepta, quien es verdaderamente víctima de un delito, y en la cual, por si quedara alguna duda en vuestro criterio sobre la inocencia del procesado, Cerruti consiente en asumir el papel de mandatario de los hermanos Della Torre, oídlo bien, Señores Jurados, de mandatario, es decir, de subordinado y dependiente del acusado; y no sólo consien-